

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **12200** DE **24/11/2020**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**"

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

<sup>6</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup>De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>10</sup>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup>"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

<sup>12</sup>Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*".

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

<sup>14</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**"

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE** con matrícula mercantil No. **103566** propiedad de la señora **CERQUERA DE TORRES MARTHA CECILIA** identificada con CC. **28535039** (en adelante **EL VOLANTE** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 385 del 16 de febrero de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte.

**SÉPTIMO:** Que el 27 de diciembre de 2019, la empresa Olimpia Management S.A. (en adelante **Olimpia**) allegó a la Superintendencia de Transporte el documento denominado "*Informe de Investigación, notificación cancelación de contrato Centro de Enseñanza Automovilística*"<sup>15</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "*INFORME DE INVESTIGACIÓN DE CANCELACIÓN DE CONTRATO POR SUPLANTACIÓN DE INSTRUCTORES Y ESTUDIANTES*" llevado a cabo en **EL VOLANTE**.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por **Olimpia**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **EL VOLANTE**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente (9.1) **EL VOLANTE** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente (9.2) **EL VOLANTE** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1 Entrega de certificados a personas que no recibieron capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **EL VOLANTE**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que presuntamente no asistieron a las clases prácticas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Olimpia**<sup>16</sup>, se tiene que dicho operador homologado realizó un análisis de las clases prácticas por medio de reconocimiento facial para determinar si presuntamente existió o no suplantación de instructores al abrir y verificar las clases, informado a esta Superintendencia que "(...) *Se analizó el registro fotográfico de los estudiantes e instructores durante el 19 de noviembre y el 3 de diciembre de 2019, para el inicio y cierre de las clases prácticas en conducción, encontrando que, en la consulta realizada sobre los siguientes instructores se tiene evidencia con la cual se demuestra que las clases prácticas de conducción impartidas por el centro tienen un vicio de fraude.*

#### INSTRUCTORES

Nombre Instructor	Documento Instructor
ALEXIA QUIÑONEZ CERQUERA	65.737.493
ARNULFO CASTRO JIMENEZ	93.396.869
CAMILO PINEDA MORENO	93.407.026
FREDY TORRES CERQUERA	93.389.237
LIZETH PAOLA NIETO MACHADO	1.110.513.048
PEDRO ANTONIO BAQUERO	79.396.262
YOVANA ROCIO CERQUERA SUAREZ	65.769.742

(...)”.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Radicado No. 20195606140222, obrante a Folios 1 al 10 del Expediente.

<sup>16</sup> Obrante a Folios 1 al 10 del Expediente.

<sup>17</sup> Obrante a Folio 6 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**”

Por otro lado, **Olimpia** manifiesta lo siguiente “(...) Los recuadros en color rojo, evidencian el reflejo por una pantalla al parecer de celular, colocado frente al dispositivo que reproduce el video que simula los movimientos exigidos para realizar la autenticación por medio del reconocimiento facial.”

A continuación, se presentarán las evidencias aportadas por **Olimpia** que soportan sus afirmaciones:

**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas a la instructora Alexia Quiñonez Cerquera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.737.493 en donde se evidencia el uso de un video para realizar la autenticación de identidad y el nombre de los aprendices que supuestamente vieron clases con dicha instructora.<sup>18</sup>

Nombre Instructor	Documento Instructor	Registros con video	Clases finalizadas con vicio de fraude
ALEXIA QUIÑONEZ CERQUERA	65.737.493	21	8



Durante el pasado 28 y 29 de noviembre de 2019, se evidenció que el personal del centro, utilizó un video grabado con antelación por la instructora **ALEXIA QUIÑONEZ CERQUERA**, identificada con **C.C. No. 65.737.493**, con el fin de vulnerar los movimientos exigidos por el sistema de identificación por medio de reconocimiento facial y mediante el cual, durante los días mencionados, se finalizaron en total 8 clases a los siguientes estudiantes:

Nombre Estudiante	Documento Estudiante
LUIS CARLOS ESCANDON REINA	1.005.838.468
FERMIN HERNANDEZ VERU	80.452.512
CLAUDIA ALEJANDRA TRUJILLO OYOLA	1.110.586.015
SERGIO ARMANDO AYALA LEYTON	1.010.055.049
KATHERINE QUINTANA VARON	1.234.646.197
JUAN MANUEL GALVIS VALENCIA	1.110.463.993
INGRID ROCIO MALTE MUÑOZ	1.110.501.134
JESUS ANDRES SAAVEDRA ARCIA	1.005.838.726

**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas al instructor Arnulfo Castro Jiménez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.396.869 en donde se evidencia el uso de un video para realizar la autenticación de identidad y el nombre de los aprendices que supuestamente vieron clases con dicho instructor.<sup>19</sup>

Nombre Instructor	Documento Instructor	Registros con video	Clases finalizadas con vicio de fraude
ARNULFO CASTRO JIMENEZ	93.396.869	10	5



<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**”

Durante el pasado 28 y 29 de noviembre de 2019, se evidenció que el personal del centro, utilizó un video grabado con antelación por el instructor **ARNULFO CASTRO JIMENEZ**, identificado con C.C. No. **93.396.869**, con el fin de vulnerar los movimientos exigidos por el sistema de identificación por medio de reconocimiento facial y mediante el cual, durante los días mencionados, se finalizaron en total 5 clases a los siguientes estudiantes:

Nombre Estudiante	Documento Estudiante
ZOE CAROLINA DUQUE CARDOZO	65.645.165
INGRID ROCIO MALTE MUÑOZ	1.110.501.134
GABRIELA MARTINEZ DIAZ	1.234.640.582
BRAYAN LEONARDO GUAYARA GARAY	1.110.531.084
LAURA XIMENA SERRATO DIAZ	1.007.788.072

**Imagen No. 3.** Fotografías que fueron tomadas al instructor Camilo Pineda Moreno, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.407.026 en donde se evidencia el uso de un video para realizar la autenticación de identidad y el nombre de los aprendices que supuestamente vieron clases con dicho instructor.<sup>20</sup>

Nombre Instructor	Documento Instructor	Registros con video	Clases finalizadas con vicio de fraude
<b>CAMILO PINEDA MORENO</b>	93.407.026	17	8



Durante el pasado 28 y 29 de noviembre de 2019, se evidenció que el personal del centro, utilizó un video grabado con antelación por el instructor **CAMILO PINEDA MORENO**, identificado con C.C. No. **93.407.026**, con el fin de vulnerar los movimientos exigidos por el sistema de identificación por medio de reconocimiento facial y mediante el cual, durante los días mencionados, se finalizaron en total 8 clases a los siguientes estudiantes:

Nombre Estudiante	Documento Estudiante
YOIS VIVIANA CORTES GONZALEZ	1.108.206.053
RAFAEL LEONARDO VARGAS RIVERA	1.110.442.636
MICHAEL STEVEN BONILLA MACHADO	1.110.537.720
RAFAEL LEONARDO VARGAS RIVERA	1.110.442.636
LAURA XIMENA SERRATO DIAZ	1.007.788.072
ANDRES FELIPE DIAZ PAIPA	1.110.597.310
ANDERSON STIVEN LOPEZ BUSTAMANTE	1.000.617.728
MICHAEL STEVEN BONILLA MACHADO	1.110.537.720

<sup>20</sup> Obrante a Folio 7 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**"

**Imagen No. 4.** Fotografías que fueron tomadas al instructor Fredy Torres Cerquera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.389.237 en donde se evidencia el uso de un video para realizar la autenticación de identidad y el nombre de los aprendices que supuestamente vieron clases con dicho instructor.<sup>21</sup>

Nombre Instructor	Documento Instructor	Registros con video	Clases finalizadas con vicio de fraude
FREDY TORRES CERQUERA	93.389.237	9	3



Durante el pasado 27 de noviembre de 2019, se evidenció que el personal del centro, utilizó un video grabado con antelación por el instructor **CAMILO PINEDA MORENO**, identificado con C.C. No. 93.407.026, con el fin de vulnerar los movimientos exigidos por el sistema de identificación por medio de reconocimiento facial y mediante el cual, durante los días mencionados, se finalizaron en total 3 clases a los siguientes estudiantes:

Nombre Estudiante	Documento Estudiante
ISRAEL ANDRES ALVAREZ GUARNIZO	14.295.243
FERMIN HERNANDEZ VERU	80.452.512
DANILO ROJAS CALDERON	1.193.047.630

**Imagen No. 5.** Fotografías que fueron tomadas a la instructora Lizeth Paola Nieto Machado, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.513.048 en donde se evidencia el uso de un video para realizar la autenticación de identidad y el nombre de los aprendices que supuestamente vieron clases con dicha instructora.<sup>22</sup>

Nombre Instructor	Documento Instructor	Registros con video	Clases finalizadas con vicio de fraude
LIZETH PAOLA NIETO MACHADO	1.110.513.048	17	5



<sup>21</sup> Ibidem.

<sup>22</sup> Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**"

Durante el pasado 28 y 29 de noviembre de 2019, se evidenció que el personal del centro, utilizó un video grabado con antelación por la instructora **LIZETH PAOLA NIETO MACHADO**, identificada con **C.C. No. 1.110.513.048**, con el fin de vulnerar los movimientos exigidos por el sistema de identificación por medio de reconocimiento facial y mediante el cual, durante los días mencionados, se finalizaron en total 5 clases a los siguientes estudiantes:

Nombre Estudiante	Documento Estudiante
NELFI MATEUS POLANCO	1.106.948.522
OSCAR JAVIER GARCIA ANTIBAR	93.236.877
FAIZURI ANDREA RONDON	38.360.838
ANGIE PAOLA PARRA MOSOS	1.010.088.258
JOSE ALFREDO ESPINOSA BONILLA	1.007.411.098

**Imagen No. 6.** Fotografías que fueron tomadas al instructor Pedro Antonio Baquero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.396.262 en donde se evidencia el uso de un video para realizar la autenticación de identidad y el nombre de los aprendices que supuestamente vieron clases con dicho instructor.<sup>23</sup>

Nombre Instructor	Documento Instructor	Registros con video	Clases finalizadas con vicio de fraude
PEDRO ANTONIO BAQUERO	79.396.262	20	15



Durante el pasado 28, 29 de noviembre y 3 de diciembre de 2019, se evidenció que el personal del centro utilizó un video grabado con antelación por el instructor **PEDRO ANTONIO BAQUERO**, identificado con **C.C. No. 79.396.262**, con el fin de vulnerar los movimientos exigidos por el sistema de identificación por medio de reconocimiento facial y mediante el cual, durante los días mencionados, se finalizaron en total 15 clases a los siguientes estudiantes:

Nombre Estudiante	Documento Estudiante
MARLON JAIR SANDOVAL CASTRILLON	1.110.586.622
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ TRIANA	65.698.113
LAURA XIMENA SERRATO DIAZ	1.007.788.072
ISIS PIEDAD SANTOS CASTAÑEDA	65.765.600
BRAYAN LEONARDO GUAYARA GARAY	1.110.531.084

<sup>23</sup> Obrante a Folio 8 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**"

Nombre Estudiante	Documento Estudiante
VICTOR MANUEL MELO PATIÑO	1.006.116.635
ELEIDER FABIAN CAMACHO OSPINA	1.007.817.591
BRAYAN LEONARDO GUAYARA GARAY	1.110.531.084
ANDRES FELIPE DIAZ PAIPA	1.110.597.310
ISRAEL ANDRES ALVAREZ GUARNIZO	14.295.243
WILLES JHOLNEY ARCE GUTIERREZ	1.110.566.479
SANDRA LILIANA ESPITIA GARCIA	65.795.110
FABIAN ANDRES ZAMBRANO MENESES	1.110.495.766
CRISTIAN ANDRES SUAREZ RODRIGUEZ	1.110.469.661
ANGEL JOVANNI ROA VALDES	1.234.642.536

**Imagen No. 7.** Fotografías que fueron tomadas a la instructora Yovana Rocío Cerquera Suárez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.769.742 en donde se evidencia el uso de un video para realizar la autenticación de identidad y el nombre de los aprendices que supuestamente vieron clases con dicha instructora.<sup>24</sup>

Nombre Instructor	Documento Instructor	Registros con video	Clases finalizadas con vicio de fraude
YOVANA ROCIO CERQUERA SUAREZ	65.769.742	65	11



Durante el pasado 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de noviembre y el 2, 3 y 4 de diciembre de 2019, se evidenció que el personal del centro, utilizó un video grabado con antelación por la instructora **YOVANA ROCIO CERQUERA SUAREZ**, identificada con **C.C. No. 65.769.742**, con el fin de vulnerar los movimientos exigidos por el sistema de identificación por medio de reconocimiento facial y mediante el cual, durante los días mencionados, se finalizaron en total 11 clases a los siguientes estudiantes:

Nombre Estudiante	Documento Estudiante
MARIA JAYDY CAMPO BELTRAN	52.745.172
JUAN JERONIMO BAEZ RODRIGUEZ	1.110.442.583
JHON JAMES CAMPUZANO CORRALES	10.005.725
JUAN JERONIMO BAEZ RODRIGUEZ	1.110.442.583
JHON JAMES CAMPUZANO CORRALES	10.005.725
JAIRO ANDRES ZUBIETA BERMUDEZ	1.001.098.587
ELEIDER FABIAN CAMACHO OSPINA	1.007.817.591
VICTOR MANUEL MELO PATIÑO	1.006.116.635
MAURO ALEJANDRO GUERRERO MORA	1.193.105.854
LUIS MIGUEL JAIMES BECHARA	1.094.166.245
ELISABETH RODRIGUEZ GUZMAN	65.765.505

Finalmente, **Olimpia** concluyó que :(...) *El CEA ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE*, durante el 19 de noviembre de 2019 y el 3 de diciembre de 2019 certificó en total 55 clases prácticas en conducción, que se finalizaron con videos realizados por 7 instructores; por lo cual, las relacionadas a cada instructor tienen un serio vicio de fraude por suplantación de instructores (...)<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Obrante a Folio 9 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**”

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el RUNT de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **EL VOLANTE** reportó como asistentes a las sesiones prácticas durante el 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente los instructores no se presentaron a dictar dichas clases con lo cual, también se puede presumir que los aprendices no asistieron, tal y como se evidenció en las imágenes 1 a la 7 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **EL VOLANTE**:

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Fermín Hernández Veru, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.512 y con Certificado No. 16888324 expedido el día 12 de diciembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2019. Minuto 0:00:01.<sup>26</sup>

NOMBRE COMPLETO:	FERMIN HERNANDEZ VERU					
DOCUMENTO:	C.C. 80452512	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19329471			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16888324	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE	12/12/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 9.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Zoe Carolina Duque Cardozo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.645.165 y con Certificado No. 16865643 expedido el día 03 de diciembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2019. Minuto 0:00:04.<sup>27</sup>

NOMBRE COMPLETO:	ZOE CAROLINA DUQUE CARDOZO					
DOCUMENTO:	C.C. 65645165	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	11798153			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2011					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16865643	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE	03/12/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>26</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 17/11/2020. Dirección de Investigaciones\_TyT/GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO/VIDEOS/FABIAN Y LAURA 23 NOV/CEA EL VOLANTE.mp4

<sup>27</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**”

**Imagen No. 10.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Rafael Leonardo Vargas Rivera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.442.636 y con Certificados No. 16861426 y No. 16861427 expedidos el día 02 de diciembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2019. Minuto 0:00:08.<sup>28</sup>.

NOMBRE COMPLETO:	RAFAEL LEONARDO VARGAS RIVERA		
DOCUMENTO:	C.C. 1110442636	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19292878
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/10/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16861426	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE	02/12/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
16861427	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE	02/12/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 11.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Danilo Rojas Calderon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.047.630 y con Certificados No. 16896967 y No. 16896971 expedidos el día 16 de diciembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2019. Minuto 0:00:11.<sup>29</sup>.

NOMBRE COMPLETO:	DANILO ROJAS CALDERON		
DOCUMENTO:	C.C. 1193047630	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19283446
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/10/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16896967	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE	16/12/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
16896971	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE	16/12/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 12.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Oscar Javier García Antibar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.877 y con Certificado No. 16861121 expedido el día 02 de diciembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2019. Minuto 0:00:16.<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> Ibidem.

<sup>29</sup> Ibidem.

<sup>30</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**”

NOMBRE COMPLETO:	OSCAR JAVIER GARCIA ANTIBAR		
DOCUMENTO:	C.C. 93236877	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19236275
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/09/2019		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16861121	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE	02/12/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 13.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Eleider Fabian Camacho Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.817.591 y con Certificados No. 16882618 y No. 16882902 expedidos el día 10 de diciembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2019. Minuto 0:00:19.<sup>31</sup>.

NOMBRE COMPLETO:	ELEIDER FABIAN CAMACHO OSPINA		
DOCUMENTO:	C.C. 1007817591	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19355346
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/11/2019		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16882618	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE	10/12/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
16882902	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE	10/12/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas es posible ver que **EL VOLANTE**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que posiblemente no comparecieron por lo menos una (1) de las clases de formación práctica ya que como se evidenció, el instructor no dictó la sesión, con lo cual no se puede asegurar que el aprendiz haya asistido a la misma.

## 9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **EL VOLANTE**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases prácticas, como fue explicado.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **EL VOLANTE**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

<sup>31</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**”

### 10.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **EL VOLANTE** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **EL VOLANTE** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **EL VOLANTE** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **EL VOLANTE** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

### 10.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **EL VOLANTE** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **EL VOLANTE**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”**

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**”

*4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*

*11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*

*13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**Parágrafo:** La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **EL VOLANTE**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**”

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”**

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.**

**15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”**

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

**6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

**6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

*Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE** con matrícula mercantil No. **103566** propiedad de la señora **CERQUERA DE TORRES MARTHA CECILIA** identificada con CC. **28535039**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE** con matrícula mercantil No. **103566** propiedad de la señora **CERQUERA DE TORRES MARTHA CECILIA** identificada con CC. **28535039**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE** con matrícula mercantil No. **103566** propiedad de la señora **CERQUERA DE TORRES MARTHA CECILIA** identificada con CC. **28535039**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **OLIMPIA IT S.A.S.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE** con matrícula mercantil No. **103566** propiedad de la señora **CERQUERA DE TORRES MARTHA CECILIA** identificada con CC. **28535039**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>32</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**12200**

**24/11/2020**

*Hernán Darío Otálora Guevara*

**HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE/ CERQUERA DE TORRES MARTHA CECILIA**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 5 No. 59-13

Ibagué, Tolima

Correo Electrónico: [elvolantelimonar@hotmail.com](mailto:elvolantelimonar@hotmail.com)

**Comunicar:**

**OLIMPIA IT S.A.S**

Representante Legal o quien haga sus veces

Av. El Dorado No. 69ª – 51 Torre B Oficina 202

Bogotá, D.C

Proyectó: FLBG

Revisó: MQB

<sup>32</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E35404212-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** elvolantelimonar@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 25 de Noviembre de 2020 (10:07 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 25 de Noviembre de 2020 (10:08 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20205320122005 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

ACADEMIA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE/ CERQUERA DE TORRES MARTHA CECILIA

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Ibagué y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos

que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12200.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-PROPIETARIA CEA EL VOLANTE.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Noviembre de 2020